



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 912 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 14 SEP 2012

**VISTO:** El Informe N° 166-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD-mmch, con Proveído N° 524466-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Informe N° 027-2011/GOB.REG.HVCA/CPAD, y demás documentación adjunta en noventa y ocho (98) folios; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe N° 166-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD-mmch, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: **“PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INCURRIDA POR SERVIDORES Y FUNCIONARIOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE HUANCAVELICA EN EL MANEJO, CONTROL Y USO DE FONDO DE CAJA, PERIODO 2011 CON ANTECEDENTES DE 1999 Y 2000”;**

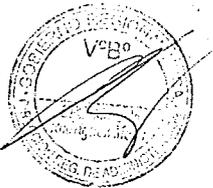
Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Examen Especial elaborado por la Oficina de Auditoría Interna de la Dirección Regional de Educación – Huancavelica, cuyas observaciones, conclusiones y recomendaciones fueron exteriorizadas en el Informe N° 001-2002-2-0721/DOAI /DREH. Comprende actividades y operaciones ejecutadas en 01 enero al 31 de diciembre de 2001, considerando como antecedente los años 1999 y 2000;

Que, el citado Examen Especial fue practicado al Equipo que tuvieron a su cargo la administración, control y manejo de los Fondos Ingresados de Caja, la misma que se encuentra orgánicamente ubicado dentro de la estructura de la Dirección de Gestión Administrativa de la DREH;

Que, el referido Examen Especial tubo como objetivo determinar los Controles Internos que se están utilizando para el manejo y custodia de los fondos que ingresan y egresan de caja, verificar la implementación y realización de los arqueos sorpresivos de caja, analizar el origen del faltante determinado en el Arqueo de Caja efectuado el 19 de febrero del 2001, determinar la responsabilidad Administrativa, Penal y/o Civil en que habrían incurrido los examinados;

Que, de la investigación y hallazgos realizado por los Auditores Internos de la Dirección Regional de Educación y exteriorizadas en el referido Examen Especial, determinaron las siguientes Observaciones;

Que, **Primero**, con fecha 19 de febrero del 2001, la Oficina de Auditoria Interna de la Dirección Regional de Educación, realiza un Arqueo de Caja, cuyo resultado determinó un faltante de S/. 6 054.79 Nuevos Soles, conllevando a la determinación de responsabilidad administrativa de los Señores: Carlos A. Montoya Zúñiga, Director Regional de Administración, German Mancha Quispe, Cajero y el Sr. Andrés Avelino Estaban Clemente cajero actual, por ser los responsables directos del manejo de los fondos que ingresaron por caja, asimismo se advierte que dichos funcionarios y servidores públicos han incumplido las Normas de Control Interno N° 230-11 que señala *“Los servidores a cargo del manejo de fondos tienen la obligación de depositarlos íntegros e intactos en la cuenta bancaria establecida por la entidad, dentro de las 24 horas siguientes de su recepción”*, coligiendo en una posible apropiación de los mencionados fondos en perjuicio de la DREH y del Estado;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 912-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica

14 SEP 2012

Que, Segundo, determinaron la falta de interés de los funcionarios de la Dirección Regional de Educación específicamente de la Dirección de Administración, para no implementar las Normas Técnicas de Control Interno para el Área de Tesorería del Sector Público Nros: 230-08, 230-10, 230-11 y 230-12, las mismas que fueron aprobadas con Resolución de Contraloría N° 072-98-CG. Asimismo, se ha determinado la trasgresión de las Normas Generales de Tesorería Nros: **05 Uso del Fondo para Pagos en Efectivo**, **07 Reposición Oportuna del Fondo para Pagos en Efectivo y del Fondo de Caja Chica**, **08 Arqueo Sorpresivos** y **15 Fianza de Servidores**, permitiendo consecuentemente el uso indebido de los fondos públicos, conllevando responsabilidad administrativa de Carlos A. Montoya Zúñiga en su condición de Director Regional de Administración, German Mancha Quispe en su condición de Cajero "antiguo", Andrés Avelino Estaban Clemente y Jorge Iparraguirre laguna en su condición de cajeros "actual";

Que, Tercero, con fecha 05 de enero del 2001, se autorizó con Comprobante de Pago N° 000952 un préstamo por emergencia de S/. 59 564.89 Nuevos Soles, de los fondos de la SUB CAFAE, a nombre de Sr. German Manchas Quispe, determinaron que a la fecha de la emisión del referido Examen Especial, existe un pendiente de devolución de S/. 2 005,36 Nuevos Soles, y que el préstamo provenientes del SUB CAFAE no se efectuaron de acuerdo a lo señalado en la Norma Técnica de Control Interno N° 230-01, trasgrediendo consecuentemente el Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 169-98-ED. Por otro lado determinaron que la autorización del uso del fondo SUB CAFAE fue indebida, permitiendo que los funcionarios y servidores: Carlos A. Montoya Zúñiga en su condición de Director Regional de Administración, Jesús Isaías Cachuan Medina en su condición de Ex Tesorero, Andrés Avelino Estaban Clemente y Jorge Iparraguirre laguna en su condición de cajeros "actual", Fernando Cárdenas Vargas en su condición de Técnico Administrativo II de la Oficina de Tesorería, German Mancha Quispe en su condición de Cajero "antiguo", Alejandro Quiñonez Valladolid, en su condición de Contador (e), sean responsables por usarse en fines distintos;

Que, Cuarto, según el Arqueo de Caja efectuado el 19 de enero del 2001, determinaron un faltante de S/. 6 329.36 Nuevos Soles, respecto a los Fondos que Ingresaron a Caja, rubro de pagos en efectivos por concepto de Cheques Judiciales CTS, Sepelio y Luto, fondos que debieron ser reembolsados por el Sr. German Mancha Quispe, por lo que inobservando la Norma de Control Interno N° 230-10 y la Norma General de Tesorería N° 05 Usos de Fondo para Pagos en Efectivo, habría desviado para fines que no estuvieron destinados, sin autorización de sus Jefes inmediatos, conllevando responsabilidad administrativa de los servidores y funcionarios: Carlos A. Montoya Zúñiga en su condición de Director Regional de Administración, Jesús Isaías Cachuan Medina en su condición de Ex Tesorero, Andrés Avelino Estaban Clemente y Jorge Iparraguirre laguna en su condición de cajeros "actual", German Mancha Quispe en su condición de Cajero "antiguo", Alejandro Quiñonez Valladolid, en su condición de Contador (e). Referencia Hallazgo N° 02, 05 y 08;

Que, Quinto, según la Resolución Directoral Regional N°03091, emitido el 2001, determinaron Créditos Devengados a favor de los señores Jorge Mendoza Castro y Amador Uceda Campos, quienes después de haber cobrado dicho reconocimiento han depositado a caja S/. 200.00 Nuevos Soles en calidad de devolución, esto corroborado en el Informe N° 196-DREH-OA-AT-200; así mismo se ha obtenido





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

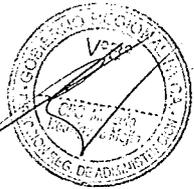
Nro. 912 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 14 SEP 2012

información que el Dr. Cesar A. Pecho Peche, tiene una deuda a Caja por S/. 700.00 Nuevos Soles. Dichos fondos públicos perteneciente a la Dirección Regional de Educación, han sido prestados a los mencionados trabajadores, por el Sr. German Mancha Quispe en su condición de Cajero, extendiendo la responsabilidad a los funcionarios de dicha institución tales como: Carlos A. Montoya Zúñiga en su condición de Director Regional de Administración, Jesús Isaías Cachuan Medina en su condición de Ex Tesorero, Andrés Avelino Estaban Clemente y Jorge Iparraguirre laguna en su condición de cajeros "actual", German Mancha Quispe en su condición de Cajero "antiguo", Alejandro Quiñonez Valladolid, en su condición de Contador (e), Jorge Mendoza Castro y Cesar Armando Pecho Peche en su condición de posibles beneficiarios del préstamo. Cabe señalar que no han determinado los montos exactos de los fondos ni su procedencia, toda vez que el Sr. German Mancha Quispe no ha presentado sus aclaraciones ante la comunicación de los hallazgos, impidiendo determinar los importes exactos por la presente observación;

Que, Sexto, de acuerdo a los arqueos de Caja realizados el 29 de enero y 19 de febrero del 2001, determinaron que el Sr. German Mancha Quispe, en su condición de cajero, cargo que ocupó hasta el 19 de febrero del 2001, ha realizado entrega de fondos públicos a trabajadores de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, con la premisa que eran habilitados para gastos de viáticos y otros conceptos, tal como se ha podido confirmar en el último arqueo de Fondos efectuados el 20 de noviembre del 2001, evidenciándose montos entregados por S/. 970.00 Nuevos Soles con más de un año de antigüedad, asimismo evidenciaron que existen entregas a terceras personas que incluso ya no laboran en la Institución, finalmente se ha evidenciado que el Sr. Andrés A. Estaban Clemente, aparece como deudor por tres importes de S/. 80.00, S/. 350.00 y S/. 130.00 Nuevos Soles, con lo que se trasgredió las Normas de Control Interno para el Área de Tesorería 230-10, 230-11, 230-12, 230-13, aprobadas con resolución de Contraloría N° 072-98-CG, trasgrediendo las Normas Generales de Tesorería N° 05, 07 y 08. Cabe señalar que los Auditores Internos llegaron a determinar que dichas entregas de dinero fueron efectuadas en el periodo del Sr. German Mancha Quispe, sin autorización de sus Jefes Inmediatos extendiendo la responsabilidad a los funcionarios de dicha institución tales como: Carlos A. Montoya Zúñiga en su condición de Director Regional de Administración, Jesús Isaías Cachuan Medina en su condición de Ex Tesorero, Andrés Avelino Estaban Clemente y Jorge Iparraguirre laguna en su condición de cajeros "actual", German Mancha Quispe en su condición de Cajero "antiguo", Alejandro Quiñonez Valladolid, en su condición de Contador (e);

Que, Séptimo, determinaron que conforme consta el Arqueo de caja del 05 de enero de 1999, existía un fondo indebidamente retenidos en caja, denominado fondo PROVISA, por el importe de S/. 6 110.00 Nuevos Soles, resultando que los referidos fondos, según el Arqueo de Caja del 29 de enero y 19 de febrero de 2011, se ha reducido a S/. 5 210.00 Nuevos Soles. Asimismo los Auditores Internos han evidenciado que lo referidos fondos al haber ingresado a caja y no depositados en la cuenta bancaria de la DREH, manteniendo posiblemente durante varios años, habrían trasgredido la Norma de Control Interno para el Área de Tesorería 230-11 "Deposito Oportuno en Cuentas Bancarias", responsabilidad que recaía en el Sr. German Manchas Quispe, cajero de ese entonces, extendiendo la responsabilidad a los funcionarios de dicha institución tales como: Carlos A. Montoya Zúñiga en su condición de Director Regional de Administración, Jesús Isaías Cachuan Medina en su condición de Ex Tesorero, Andrés Avelino Estaban Clemente y Jorge Iparraguirre laguna en su condición de cajeros "actual", German Mancha Quispe en su





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 912 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 14 SEP 2012

condición de Cajero "antiguo", Alejandro Quiñonez Valladolid, en su condición de Contador (e);

Que, **Octavo**, ubicaron copias de Memorándums N° 209 y 254, entregado al Sr. Marcial Ramos Zúñiga, Director de la DRE, el 10 de Julio y 24 de agosto del 2000 y del Memorándums N° 264, entregado al Sr. Andrés Avelino Estaban Clemente, mediante los cuales el Jefe de la Auditoría Interna de la DREH, solicitaba información documentada de la implementación de las recomendaciones del Informe N° 002-99-DOAI/DREH/ME, determinándose que las negligencias de funciones de los mencionados señores se debería a la falta de coordinación administrativa o desconocimiento de las normas legales vigentes para la administración y manejo de fondos público;

Que, **Noveno**, de acuerdo al análisis de los saldos que figuran en el Estado Financiero al 31 de diciembre del 2000, no existe saldo contable en la Cuenta 10 "Caja y Banco", determinándose que el saldo de fondos en Caja no se está registrando contablemente, asimismo mencionan que no se ha realizado Arqueo de Caja al cierre del mencionado Ejercicio Económico. Por otro lado han determinado la falta de un registro contable de saldos por fondos que se maneja a través del equipo de caja lo que habría conllevado un descontrol de los mismos, por lo que habrían trasgredido las Normas de Control Interno para el Área de Contabilidad Pública N° 280-03 aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 072-98-CG. En consecuencia recayendo responsabilidad al Señor Andrés Avelino Estaban Clemente, en su calidad de Contador;

Que, después de haber sido evaluado los descargos y/o comentarios presentado por los comprendidos, la Auditoría Interna de la Dirección Regional de Educación – Huancavelica, ha determinado responsabilidad administrativa disciplinaria de los funcionarios y servidores de la DREH en el *Manejo, Control y Uso de Fondo de Caja de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, Periodo 2001 con Antecedentes de 1999 Y 2000*;

Que, el Sr. **GERMAN MANCHA QUISPE**, en su condición de Ex Cajero, Condición Laboral 276, según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial efectuado por la Auditoría Interna de la Dirección Regional de Educación – Huancavelica y por la Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias, transgrediendo lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y f) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Sr. **CARLOS ALBERTO MONTOYA ZÚÑIGA**, en su condición de Director de la Oficina de Administración, Condición Laboral 276, según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial efectuado por la Auditoría Interna de la Dirección Regional de Educación – Huancavelica y por la Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias, transgrediendo lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 912 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 14 SEP 2012

Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y f) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Sr. **ANDRES AVELINO ESTABAN CLEMENTE**, en su condición de Tesorero, Condición Laboral 276, según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial efectuado por la Auditoría Interna de la Dirección Regional de Educación – Huancavelica y por la Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias, transgrediendo lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), f) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Sr. **JESÚS ISAIAS CACHUAN MEDINA**, en su condición de Ex Tesorero III, Condición Laboral 276, según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial efectuado por la Auditoría Interna de la Dirección Regional de Educación – Huancavelica y por la Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias, transgrediendo lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), f) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Sr. **FERNANDO CÁRDENAS VARGAS**, en su condición de Técnico Administrativo II de la Oficina de Tesorería, Condición Laboral 276, según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial efectuado por la Auditoría Interna de la Dirección Regional de Educación – Huancavelica y por la Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias, transgrediendo lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), f) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Que, el Sr. **ALEJANDRO QUIÑONEZ VALLADOLID**, en su condición de Contador (e), condición laboral 276, según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial efectuado por la Auditoría Interna de la Dirección Regional de Educación – Huancavelica y por la Comisión, habría incurrido





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 912 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR  
Huancavelica 14 SEP 2012

en graves faltas disciplinarias, transgrediendo lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), f) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Sr. **MARCIAL RAMOS ZUÑIGA**, en su condición de Ex Director de la Oficina de Administración, condición laboral 276, según persuaden o inducen las conclusiones del Examen Especial efectuado por la Auditoría Interna de la Dirección Regional de Educación – Huancavelica y por la Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias, transgrediendo lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), f) y d) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

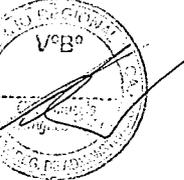
Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Sr. GERMAN MANCHA QUISPE - Ex Cajero
- Sr. CARLOS ALBERTO MONTOYA ZUÑIGA - Director de la Oficina de Administración
- Sr. ANDRES AVELINO ESTABAN CLEMENTE - Tesorero
- Sr. JESÚS ISAÍAS CACHUAN MEDINA - Ex Tesorero III





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 912 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 14 SEP 2012

- > Sr. FERNANDO CÁRDENAS VARGAS - Técnico Administrativo II de la Oficina de Tesorería
- > Sr. ALEJANDRO QUIÑONEZ VALLADOLID - Contador (e),
- > Sr. MARCIAL RAMOS ZÚÑIGA - Ex Director de la Oficina de Administración,
- > Sr. JORGE ANTONIO IPARRAGUIRRE LAGUNA - Cajero en Reemplazo

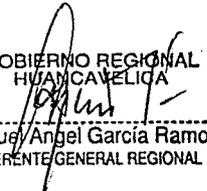
**ARTICULO 2°.-** PRECISAR que los procesados tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

**ARTICULO 3°.-** PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de la procesada.

**ARTICULO 4°.-** COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

